



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1553

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar el artículo 180 Bis del Código Penal del Estado, referente al delito de sexting, para armonizarlo conforme a la denominada Ley Olimpia.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de diciembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 18 de diciembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Dip. Omar Bazán Flores



F-23590

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de modificar el artículo 180 Bis del Código Penal del Estado a fin de armonizar el articulado con la denominada Ley Olímpica**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A consecuencia del rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la increíble ampliación de la cobertura del servicio de internet en todo el mundo, se ha generado un fenómeno de dependencia nunca antes visto en nuestra sociedad: múltiples servicios, tanto bancarios, como de entretenimiento, comunicación, trabajo, etc., dependen de la presencia de tecnologías de la información y del internet para mantener a nuestra sociedad funcionando.

Pero esta dependencia tiene consecuencias. Su uso negativo ha generado nuevas formas de criminalidad, sin embargo de entre todas ellas la que nos ocupa el día de hoy, es la violencia que sufren las mujeres en internet. Este fenómeno recibe distintos nombres: "Violencia Relacionada con la Tecnologías", "Violencia



Dip. Omar Bazán Flores

en línea", "Violencia Sexual en Internet", entre otros. La violencia digital puede ser definida con base en tres aspectos:

1. Acción u omisión que se comete a través de los espacios digitales y que daña la DIGNIDAD.
2. Conductas de violencia de género que se ejercen a través de las nuevas tecnologías, internet o redes sociales.
3. Daño a la privacidad e intimidad a través de los espacios digitales y tics.

La Violencia Relacionada con la Tecnologías tiene un impacto negativo, transversal y multidisciplinario en la vida principalmente de mujeres y niñas. Existe un gran desconocimiento de las acciones negativas que se perpetúan y traspasan al espacio digital. Las consecuencias van desde el aislamiento, rechazo en el contexto social, miedo, desadaptación social, síndrome de persecución, traumas, desesperación crítica que puede inducir a una persona a la depresión, la baja autoestima, a desequilibrios físicos y emocionales y, en algunos casos, empujarlo al suicidio, físico- integral, miedo, dolor de cabeza, depresión, ansiedad, sentimiento de culpa, angustia, ansiedad, falta de apetito, nervios crónicos, crisis, salpullido por nervios, hasta el homicidio.

La Violencia digital tiene diferentes tipologías que cuando se desconocen, dan como resultado que en algunas legislaciones mexicanas se haya confundido el derecho sexual al sexting con una violencia digital, por ello resulta impostergable la capacitación y alfabetismo digital para promover de forma integral y adecuada la legislación sobre esta materia.



Dip. Omar Bazán Flores

Según el informe de Violencia en línea contra las mujeres 2017, la violencia digital afecta a 87.2% de mujeres en los espacios en línea, cifra que cobra sentido al analizar las estadísticas ofrecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones..

La respuesta este fenómeno no se ha hecho esperar, presentándose en forma de una iniciativa, denominada "Ley Olimpia". La Ley Olimpia es una iniciativa ciudadana que fue inspirada por su creadora Olimpia Coral Melo Cruz, mujer poblana que vivió en carne propia los estragos de la desigualdad al acceso de la justicia y la invisibilidad de la violencia en línea contra la mujeres y niñas. Por esta razón desde el año 2014 fundó el Frente Nacional para la Sororidad, una organización pionera en el combate y prevención de este tipo de violencia.

El Frente Nacional para la Sororidad ha logrado presentar su proyecto de iniciativas, con diferentes grupos parlamentarios en todo México; esta iniciativa ha sido respaldada por el activismo y reconocimiento de instituciones públicas y privadas; igualmente, ha creado redes de apoyo en los estados donde se ha presentado la reforma a fin de atender, acompañar y denunciar los casos de violencia digital; es así que, "Defensoras Digitales" surge como una herramienta de acompañamiento y apoyo para mujeres y niñas víctimas de Violencia Sexual en Internet.

Además de lo anterior, han creado el "Violentómetro Virtual", una herramienta de medición y divulgación de los índices de violencia digital con perspectiva de género, única en el país que enlista 11 tipos de violencia digital en dos principales afectaciones: Modalidades de Violencia Sexual en Internet, que incluye la trata virtual, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, y la sextorción. El otro



Dip. Omar Bazán Flores

tipo de afectación incluye a las "Tipologías de Ciberacoso", que contempla la exclusión virtual, las amenazas, el hostigamiento, la ciber-persecución, la violación de datos personales y la difamación virtual.

Ahora bien, ¿Qué es exactamente lo que se busca?

Con la reforma pretendida en ésta iniciativa, habremos de fortalecer el marco jurídico llenando las lagunas que hoy son aprovechadas por los cobardes que amparados en el anonimato, utilizan las redes sociales como tierra fértil para que, en uso de ese anonimato y abuso de la distancia que no existe, como en el mundo físico, se arman de valor y publican o comparten información sensible, que expone la parte más íntima de la vida de las personas exponiéndolas y dejándolas en total estado de indefensión.

No debe haber impunidad. Ni en el mundo real y el virtual, por una simple y sencilla razón, la cual ha sido tajantemente expresada por el Frente Nacional para la Sororidad, promotora de la Ley Olimpia: "Compartir con tenidos de una persona sin su consentimiento en redes sociales es violencia digital sí existe y si daña".

Ante el crecimiento de la sociedad de la información, no sólo se cuentan con nuevas herramientas para mantenernos conectados e informados, sino también enfrentamos nuevos peligros y desafíos.

Hoy en día cualquier persona que comparte datos personales sensibles puede ser víctima de una violación a su intimidad, producto de los espacios de impunidad que depredadores toman como ventaja para hacerse de información o material



Dip. Omar Bazán Flores

privado y sensible y así violentar la imagen, integridad y privacidad sobre todo de las niñas, mujeres y adolescentes.

Si bien los usuarios habrán de aprender a identificar las situaciones que potencialmente pueden ponerlos en un estado de exposición y vulnerabilidad, es nuestro deber como legisladores adaptar el marco jurídico a la rápida evolución que ha tenido el internet y de esta forma buscar dar una pronta solución a estas lagunas donde habita la impunidad.

Con estas nuevas modificaciones, brindaremos a las instituciones de procuración e impartición de justicia las herramientas necesarias para evitar que se sigan perpetuando, bajo el manto del anonimato cibernético, este tipo de conductas que lamentablemente marcan un antes y un después en la vida de las víctimas.

Como precedente esta propuesta de reforma se presentó por primera vez en el estado de Puebla en el año 2014. Así mismo, el Frente Nacional para la Sororidad ha presentado esta propuesta en los estados de Guerrero, Baja California Sur, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Coahuila, Yucatán, Veracruz, Zacatecas y Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de decreto el siguiente:

DECRETO



Dip. Omar Bazán Flores

ÚNICO.- Se modifica el artículo 180 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 180 BIS

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa, a quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política.
- III. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- V. Cuando se cometa con menores de edad.
- VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento.
- VII. Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, conducta mejor conocida como sextorción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

ECONÓMICO. - Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado